

Viedma, 2 de julio de 2026.

EXPEDIENTE "BOOCK IRIS MABEL Y/O BOOK IRIS MABEL S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" - EXPEDIENTE N° VI-00171-C-2026.

ANTECEDENTES

1. Mediante la partida de defunción acompañada, se encuentra acreditado que Iris Mabel Boock y/o Iris Mabel Book falleció en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en fecha 26/05/2024.

2. Se acredita, con el certificado correspondiente, el matrimonio de la causante con Antonio Morales y/o Antonio Morales Granados, acto celebrado en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en fecha 10/11/1973.

Asimismo, con los certificados acompañados se acredita el nacimiento de sus hijos: Lourdes Lorena Morales, ocurrido en fecha 30/09/1977; Marco Antonio Morales, ocurrido en fecha 03/10/1979; y Emilio Morales, ocurrido en fecha 27/08/1982, todos en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

3. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.

4. Se encuentra agregado el informe del Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que la causante no dejó disposición testamentaria.

5. Obra publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ y corre agregada la copia del ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Coordinadora de la OTICCA sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.

Se tienen en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por los arts. 2426, 2433 y ccdtes. del Código Civil y Comercial.

RESOLUCIÓN

I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por el fallecimiento de Iris Mabel Boock y/o Iris Mabel Book (DNI N° 10.477.393) le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos: Lourdes Lorena Morales (DNI N° 26.189.141), Marco Antonio Morales (DNI N° 27.638.822) y Emilio Morales (DNI N° 29.508.994); y su cónyuge supérstite, Antonio Morales y/o Antonio Morales Granados (DNI N° 16.995.644), sin perjuicio de los derechos que le asisten a éste por la

disolución de la sociedad conyugal.

II.- Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola
Juez